



NÚMERO: 252.02

FECHA: 24 DIC 2002

RESOLUCIÓN

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia y control; a los fines de que la contabilidad de dichas instituciones refleje fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo esté actualizado y basado en la normativa prudencial y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por esta Superintendencia.

Visto que el artículo 3 de la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 (Extraordinario) de fecha 17 de enero del presente año, establece que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 193 y el numeral 19 del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.555 (Extraordinario) de fecha 13 de noviembre de 2001.

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Organismo mediante la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 (Extraordinario) de fecha 17 de enero del presente año.

Artículo 2: Las modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, una vez publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se notificarán al Sistema Bancario Nacional, a través de Circulares que estarán a la disposición de las instituciones financieras vía extranet bancaria, conforme al mecanismo de intercambio de información electrónica establecido por esta Superintendencia.

Artículo 3: Las modificaciones del Manual son las siguientes:

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2002, por consiguiente deben considerarse las citadas modificaciones para el cierre del semestre que termina el 31 de diciembre del presente año.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

José Omar Contreras R.
Intendente de Inspección

